PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte, la **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA**, identificada con Nit. 901693536 y representada legalmente por **LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.212.568, se permite suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Que, el día 31 de diciembre de 2025, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y la COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA, identificada con Nit. 901693536, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES Y 2916 TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN".

SEGUNDA. - Que, el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498) se fijó en la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 111.309.000,00), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA. - Que, el plazo de ejecución inicial del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498) se pactó por el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CUARTA. - Que, el día 16 de febrero de 2026, las partes suscribieron el Acta de Inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), estableciendo como fecha de terminación el 15 de mayo de 2026.

QUINTA. - Que el 15 de mayo de 2026, se suscribió y publicó la PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), por el término de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de mayo de 2026 y hasta el 30 de julio de 2026.

SEXTA. - Que, el contratista COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA, mediante comunicación del 29 de julio de 2026, a través de correo electrónico dirigido al área de participación del Fondo de Desarrollo

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTÁ.

Local de Tunjuelito, el representante legal del Cabildo, señor Luis Alberto Quitiaquez Erira, radicó solicitud formal de prórroga del Contrato No. 696 de 2025, en la que manifestó:

"(…) En mi calidad de representante legal del contratista dentro del Contrato No. 696 de 2025, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 'TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES' Y 2916 'TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN'", me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga del plazo de ejecución del contrato en referencia, por el término de un (1) mes. Como es de conocimiento de la supervisión del contrato, este plazo adicional se requiere con el fin de resolver el aspecto tributario surgido durante el trámite de desembolso correspondiente, relacionado con la facturación del impuesto al valor agregado (IVA) sobre los bienes que serán facturados en el marco de la ejecución de las actividades contractuales. En tal sentido, y con el apoyo solicitado a la Secretaría de Gobierno, esperamos dar solución a la controversia de orden contable en el menor tiempo posible. (…)"

SÉPTIMA. - Que, mediante memorando con radicado No. 20265620009403 del 29 de julio de 2026, el apoyo a la supervisión solicitó adelantar la suscripción de la PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), manifestando lo siguiente:

"(...) La presente modificación tiene por objeto la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2026. Por lo anterior, se solicita adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del modificatorio mediante el cual se formalice la prórroga del Contrato No. 696 de 2025, solicitud que se sustenta y encuentra pleno fundamento en las circunstancias que a continuación se exponen:
En el marco del Contrato No. 696 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos, cuyo objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 'TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES' Y 2916 'TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN", se tiene que el contrato inició su ejecución el 16 de febrero de 2026, con vencimiento inicial el 15 de mayo de 2026. Mediante Modificatorio No. 1, las partes acordaron la prórroga del plazo de ejecución por el término de dos (2) meses y quince (15) días, quedando establecida como fecha de terminación vigente del contrato el 30 de julio de 2026.

Desde este contexto, se ha venido desarrollando la ejecución técnica del contrato; ejecutando las actividades acorde con lo planificado, encontrándose a la fecha una ejecución física del (100%) de las actividades e intervenciones con comunidad, correspondientes a los tres componentes descritos en el Anexo Técnico. En desarrollo del Componente 1. Escuela de Saberes Ancestrales, se ejecutaron los talleres dirigidos a las comunidades indígenas Pastos y Kamëntsa, en los que se abordaron la cosmogonía, la cosmovisión, los usos y costumbres de prevención y promoción, así como los saberes medicinales ancestrales, contando con la participación de los sabedores y sabedoras ancestrales, parteras y rezanderas designados por cada pueblo, y dando cumplimiento a los procesos de armonización, ritual y fortalecimiento cultural concertados con la Mesa Local Indígena.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTÁ.

Así mismo, se llevó a cabo el Componente 2. Festival Recreodeportivo Indígena, mediante el cual se realizaron las muestras y actividades recreodeportivas ancestrales propias de los pueblos Pastos y Kamentsá, fomentando el arraigo, la identidad cultural y la participación activa de autoridades, líderes y comunidad en general de la localidad de Tunjuelito. De igual manera, se avanzó con el Componente 3. Fortalecimiento del Conocimiento de la Justicia Propia, a través de talleres y espacios de formación sobre Derecho Mayor, Jurisdicción Especial Indígena y legislación nacional e internacional, así como mingas de pensamiento orientadas al fortalecimiento organizativo del Cabildo, contando con el acompañamiento técnico-jurídico correspondiente.

No obstante lo anterior, al momento de tramitar ante el área de Almacén el ingreso de los bienes y elementos relacionados en la pre-factura presentada por el contratista, documento requerido para soportar y avalar el trámite del primer desembolso, el área contable y financiera del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito advirtió la necesidad de que la facturación correspondiente fuera expedida discriminando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como quiera que, dentro de la estructura de costos e insumos previstos para el desarrollo de las actividades, se identificaron bienes y/o servicios que constituyen hecho generador de dicho tributo, de conformidad con lo establecido en los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), así como en las disposiciones sobre la obligación de facturar y los requisitos de la factura, reglamentadas mediante la Resolución DIAN No. 000165 de 2023 y sus modificaciones, normas de obligatorio cumplimiento con independencia de la naturaleza jurídica del contratista o del régimen tributario al que pertenezca.

Frente a esta situación, el Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos expuso su posición respecto de la exigencia de facturación con IVA, solicitando la revisión de la clasificación tributaria de los bienes y servicios relacionados en la pre-factura. En atención a dicha solicitud, y ante la disparidad de criterio identificada entre la clasificación inicial efectuada por el área de contabilidad y la validación del Despacho, se adelantó una revisión conjunta que dio lugar a un concepto contable y jurídico de fecha 10 de julio de 2026, formalmente socializado el 14 de julio de 2026 y remitido al contratista el día 18 de julio de 2026.
En dicho concepto se precisó que la calidad de responsable del IVA se deriva de la realidad de las operaciones económicas ejecutadas en desarrollo del contrato, y no de la naturaleza jurídica del Cabildo ni de su Registro Único Tributario, de manera que este último no determina por sí mismo una exclusión o exención frente al impuesto; por el contrario, toda prestación de servicios o entrega de bienes gravados debe facturarse discriminando el tributo correspondiente. En consecuencia, se estableció la necesidad de verificar, ítem por ítem, los bienes entregados y servicios prestados relacionados en la pre-factura, a efectos de determinar si configuraban hechos generadores del IVA.

Como resultado de este análisis, el concepto recomendó revisar y ajustar la pre-factura, discriminando correctamente los ítems excluidos y los ítems gravados con el IVA, sin que ello implicara alteración alguna del valor total del contrato. Lo anterior, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos consagrados en la Ley 80 de 1993, y con el fin de blindar a la entidad frente a eventuales responsabilidades fiscales o disciplinarias, así como de evitar inconvenientes, validaciones o reprocesos en cada operación de pago a realizarse durante la ejecución del contrato.

Es de resaltar que, de manera paralela al análisis contable, técnico y jurídico surtido en relación con el tratamiento tributario de la pre-factura, el contratista continuó con la ejecución del contrato de prestación de servicios, cumpliendo a cabalidad y en su totalidad con la ejecución técnica de los tres componentes descritos tal como se describió anteriormente; circunstancia que evidencia que la situación presentada correspondió exclusivamente al trámite de orden contable y tributario necesario para la formalización del primer desembolso y los restantes, y no a deficiencias, incumplimientos o retrasos de las actividades objeto del contrato.

En desarrollo de lo anterior, el día 28 de julio de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del delegado de asuntos étnicos y el director del área financiera, la contadora del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el representante legal del Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos. En dicho espacio se determinó la viabilidad de conceder la

prórroga solicitada, en el entendido de que resulta necesario revisar individualmente cada uno de los bienes y elementos relacionados en la pre-factura, con el fin de establecer cuáles se encuentran excluidos del IVA y cuáles corresponden a hechos gravados con dicho impuesto, de manera previa a la formalización del primer desembolso.
Así las cosas, y toda vez que el trámite de ajuste contable y tributario descrito generó una demora en el proceso de ingreso al almacén y, por ende, en la formalización del primer desembolso —situación ajena a la ejecución misma de las actividades técnicas—, se afectaron los tiempos previstos en el cronograma vigente del contrato, cuya fecha de terminación, tras el Modificatorio No. 1, se encuentra fijada para el 30 de julio de 2026. Por tal razón, y de conformidad con lo acordado en la mesa de trabajo del 28 de julio de 2026 y lo solicitado formalmente por el representante legal del Cabildo mediante oficio radicado el 29 de julio de 2026, se considera procedente y jurídicamente viable suscribir el Modificatorio No. 2 al Contrato No. 696 de 2025, ampliando el plazo de ejecución por el término de un (1) mes adicional, con lo cual la nueva fecha de terminación del contrato quedaría fijada para el 30 de agosto de 2026.

Lo anterior, con el fin de que, una vez perfeccionado el Modificatorio No. 2 y resuelto el trámite tributario referido, el contratista pueda dar continuidad a los trámites administrativos pendientes dentro del cronograma, garantizando así la consolidación de las evidencias técnicas y financieras, y la entrega oportuna del informe final. En virtud de lo expuesto, se solicita: Aprobar la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2026. La presente modificación no altera el objeto contractual, las obligaciones asumidas por las partes, ni el valor del contrato. (…)"

OCTAVA. - Que, mediante el Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 29 de julio de 2026, la supervisión y la entidad avalan en primera instancia la viabilidad de la prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), precisando el alcance, la justificación jurídica y la viabilidad financiera de la modificación en los siguientes términos:

"(…) ALCANCE CONCRETO DE MODIFICATORIO (PRÓRROGA): La presente modificación tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto del contrato. La presente prórroga no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor total del contrato, de las obligaciones generales y específicas a cargo de las partes, ni de los componentes, actividades, cantidades, especificaciones técnicas, características de los bienes y servicios a entregar o de la población beneficiaria definidos en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás documentos que hacen parte integral del Contrato No. 696 de 2025. En consecuencia, el alcance de la presente modificación se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes calendario, comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2026, sin modificación de las demás cláusulas y condiciones pactadas en el contrato y en sus modificaciones anteriores.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: La prórroga de la ejecución de los contratos estatales constituye un mecanismo excepcional que permite a las partes ampliar el plazo de desarrollo del contrato cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico, económico o de interés público que impiden su normal ejecución, sin que ello implique la terminación del vínculo contractual ni la modificación del objeto, del valor o de las obligaciones inicialmente pactadas. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que corresponde a las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección del interés público, procurando el cumplimiento de los fines de la contratación y adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía, conforme

al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse de manera que permitan alcanzar los fines perseguidos con la contratación, evitando decisiones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato o comprometer la correcta inversión de los recursos públicos. De igual manera, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, imponiendo a las entidades estatales y a los servidores públicos el deber de adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines que justificaron su celebración.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis, Radicación Interna No. 2278, precisó que cuando durante la ejecución contractual sobrevienen circunstancias imposibles de prever que impiden el normal desarrollo del contrato, las partes podrán acordar las medidas contractuales necesarias, de común acuerdo con el contratista o en los eventos autorizados por la ley, siempre que dichas medidas resulten indispensables para garantizar el interés público, no alteren la esencia del contrato y se encuentren debidamente justificadas. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-713 de 2009, señaló que la contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual todas las actuaciones que se adopten durante la ejecución contractual deben orientarse a garantizar el interés general, la eficiente utilización de los recursos públicos y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el trámite de ajuste contable y tributario requerido para el adecuado registro de los bienes objeto del contrato generó una dilación en el proceso de ingreso al almacén y, como consecuencia de ello, en la formalización del primer desembolso. Esta situación obedeció a actuaciones administrativas indispensables para el cumplimiento de las disposiciones contables y tributarias aplicables, las cuales resultaban necesarias para garantizar la correcta ejecución financiera del contrato y no son atribuibles al contratista ni al desarrollo de las actividades técnicas a su cargo. En ese contexto, y teniendo en cuenta lo acordado por las partes en la mesa de trabajo realizada el 28 de julio de 2026, así como la solicitud elevada por el representante legal del Cabildo mediante oficio radicado el 29 de julio de 2026, resulta jurídica y técnicamente procedente modificar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 mediante la suscripción del Modificatorio No. 2, prorrogándolo por el término de un (1) mes, esto es, hasta el 30 de agosto de 2026. La ampliación del plazo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la adecuada culminación de los trámites administrativos pendientes, la consolidación de los soportes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución, así como la presentación del informe final en debida forma.

VIABILIDAD FINANCIERA: Revisada la solicitud de prórroga y los documentos soporte allegados por la supervisión, se evidencia que la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 no genera impacto presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, toda vez que no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato ni afecta los recursos comprometidos mediante el respectivo Registro Presupuestal. La presente prórroga tiene como único propósito ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales pendientes y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello represente mayores costos para la Entidad ni para el contratista. En consecuencia, desde el punto de vista financiero, se considera viable la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, por cuanto no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad, no modifica el valor inicialmente pactado, no requiere la expedición de nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal ni de Registros Presupuestales y permite garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos hasta la culminación del objeto contractual. (…)"

NOVENA. - Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTÁ.

DÉCIMA. - Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA PRIMERA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. (…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes, y que dicha modificación se realice en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA. - Que, atendiendo la solicitud del contratista y el aval de la supervisión y apoyo a la supervisión, se requiere realizar la PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), por el término solicitado de un (1) mes.

En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada, el presente trámite se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), por el término de un (1) mes, contado a partir del 31 de julio de 2026 y hasta el 30 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos y el Anexo Técnico."

PARÁGRAFO: Las demás condiciones de la Cláusula Cuarta denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN" del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), no modificadas en el presente documento, permanecen igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498). La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de la presente PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), y en consecuencia se entienden incorporados al Contrato de Prestación de Servicios No. 696-2025 CPS (150498), los siguientes documentos: la solicitud de prórroga presentada por el contratista de fecha 29 de julio de 2026; el memorando de solicitud de trámite de prórroga con radicado No. 20265620009403 del 29 de julio de 2026, suscrito por el apoyo a la supervisión; el Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 29 de julio de 2026; el concepto contable y jurídico sobre la procedencia del IVA de fecha 10 de julio de 2026 y el memorando de validación jurídica y aclaración fiscal con radicado No. 20265620008173 del 01 de julio de 2026; así como las Actas de Comité Técnico de Seguimiento suscritas durante la ejecución contractual. Dichos documentos se consideran parte inescindible del presente instrumento y deberán interpretarse de manera armónica e integral con las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498) se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Proyectó: Juan Carlos Sotelo Duque – Contratista - Cto 127-2026
Revisó: Laura Carvajal – Contratista - Cto 232-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista - Cto 035-2026